

Filiación de Alfonso Moreno Saínz 1

Está 25 años

Natural de Cenicer.

Vive en Miravet de Sos

Profesión forester

Hijo de Eugenio y de Isabel

No constan antecedentes.

Juzgado Militar
de
Ejecuciones

Mm. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio deducido en Sumarísimo Número 196 de 1.941 instruida contra ALFONSO VIEVA SAÍN. S. me remite el oportuno ause de resibo.

Dos guarda a V.I. muchos años
Brgos 12 de Enero de 1.942.
EL JUEZ MILITAR.

One year ago
C. M. G.



Mm. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
POLITICAS.

PLAZA

PEDRO DE SIMON RUIZ, CABO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES DE LOS DE LA PLAZA DE BURGOS DEL QUE ES JUEZ EL CAPITAN DE CABALLERIA DON JOSE VINTIOS RODRIGUEZ.

CERTIFICO: Que en la Causa Sumarísima nº 196-41 instruida contra ALEJANDRO NIEVES AJA, aparecen los particulares que copiados literalmente dicen como sigue:

MENCION: En la Plaza de Burgos a 10 de Diciembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la Causa Sumarísima 196-41 instruida por el supuesto delito de adhesión a la rebelión militar, contra ALEJANDRO NIEVES AJA, de 25 años de edad, soltero, pescador, natural de Cespedes y vecino de Miranda de Ebro.- Puedo aclarar de los autos por el Señor Juez Instructor y oídos los informes de la Acusación y de la defensa así como se los testigos que comparecieron en el acto de la vista, y el escuchado y REQUERIMIENTO: Que el procesado de antedictos marxistas bastantes de tecadas, al tenerse noticia en la villa de Miranda de Ebro de haberse iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, se lanzó a la calle armado, formo parte de los grupos de revoltosos que intentaron a oponerse a aquél; y más concretamente él que registró minuciosamente el domicilio y establecimiento del comerciante DON JOSE ANGEL CALLE, al cual y a sus familiares actuaron con fines siniestros que no llegaron a verificar por la oportuna llegada de los nacionales. (Folio 12).- Igualmente el procesado se hallaba en el grupo que en mismo día 19 de Julio de 1936, se apoderó violentamente sacándolo de su casa del médico de la indicada localidad, DON PEDRO ARAGUES al que ocasionaron lesiones de mucha bravura, de las que murió con efecto y deformidad y si bien no hay clara constancia de que el NIEVES ejerciera violencia en la persona del señor ARAGUES, este Señor afirma rotundamente que se hallaba entre sus agresores. (Folio 39).- Con posterioridad a estos acontecimientos el procesado ha permanecido oculto y en circunstancias no bien determinadas, hasta que el 2 de Marzo del año en curso, efectuó voluntariamente su presentación en la Comisaría de Policía de esta Capital.

HECHOS ROBADOS.- CONDENA: Que los expresados hechos son constitutivos de un delito consumado de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, del que es autor responsa le el procesado, sin que se conciúran circunstancias modificativas de responsabilidad.- CONDENA: Que con arreglo a lo prevenido en la Instrucción Sexta, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, una vez dictada la sentencia se elevará la oportuna propuesta de commutación de pena, si procediere, y en el presente caso, habrá también de tenerse en cuenta la norma dada de la propia disposición.- VISTOS: Los presentes legales citados y los demás aplicables de ambos Códigos y los Bando's dictados por la Autoridad Militar.- FALLO: Que debemos condenar y condenamos al procesado ALEJANDRO NIEVES AJA, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, y accesorias legales correspondientes, abonando sólo para el cumplimiento de la pena, todo el tiempo que hubiere estado privado de libertad por esta causa.- Se lleva respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial, secreta se lo dispuesto en los Artículos 37 y 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sobre Responsabilidades Políticas.- Pues así por este nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la Plaza y fecha expedidas.- Carlos de Almeyrh, Pedro Martín, Vicente Díaz, José Navares, Antonio García del Solmo, Federico Cuenca Romero, Luis Santiago Iglesias.- Todos rubricados.

PROPIUESTA DE COMMUTACIÓN DE PENA.- Exmo. Sr.º Mi Consejo de Guerra en cumplimiento de lo mandado en la Instrucción Sexta, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, y teniendo también en cuenta la Octava de la misma, tiene el honor de proponer a V.E. que la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR impuesta en la anterior sentencia al procesado ALEJANDRO NIEVES AJA, le sea commutada por la de VEINTE AÑOS Y UN DÍA de igual reclusión, como comprendido por adecuación en el Grupo Se nº 17 de la repetida Orden.- Burgos 10 de Diciembre de 1941.- Exmo. Sr. -Carlos de Almeyrh, Pedro Martín, Vicente Díaz, José Navares.- Antonio García, Federico Cuenca, Luis Santiago Iglesias. T-los rubricados.

Exmo. Sr.- Vista la adjunta propuesta de conmutación de pena se va unida a los autos, formulada por el propio Consejo de Guerra, de conformidad con las normas dictadas para la aplicación de la Orden de 25 de enero de 1940, según la cual la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, impuesta en la sentencia al condenado ALEJANDRO NIEVES AJA, deberá ser sustituida por la de VEINTE AÑOS Y UN DÍA de igual reclusión, quedando las accesorias correspondientes, procede que V.E. apruebe DIBJO: acuerde su aprobación, copia la cual la pena conmutada quedará FIRME Y EJECUTIVA, sin necesidad de remitir la propuesta a la Superioridad.- Si V.E. decreta su conformidad, deben hacerse las actuaciones al Juzgado de Ejecuciones de la Plaza de Burgos, a los fines de notificación, liquidación de condena y extracción y cierre de los correspondientes testimonios.- V.E. no constante acuerdo.- Burgos 30 de Diciembre de 1941.- Exmo. Sr.- EL AUDITOR ACOTAL, Julián Iñiguez de la Torre, Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO DE ENFERMEROS DE NAVARRA.

Burgos 5 de Enero de 1942.- DIBJO: De conformidad con el precedente dictamen y por los mismos fundamentos, apruebo en un todo la propuesta de conmutación de pena que se formula a favor del condenado ALEJANDRO NIEVES AJA, según la cual la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR impuesta en la sentencia al condenado dicho, será sustituida por la de VEINTE AÑOS Y UN DÍA de igual reclusión, la que declaro FIRME Y EJECUTIVA.- Pases para cumplimiento al Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza.- EL CAPITÁN GENERAL, López Pinto, Rubricado.

ES COPIA FIEL Y EXACTA del original al que me remito.-

ADMISMO CERTIFICO: Que la precedente sentencia fue aprobada y hecha firme por el Excelentísimo Señor Capitán General del Cuartel de Ejército de Navarra, en Decreto Auditoriado de fecha 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Va B2
EL JUEZ DE EJECUCIONES



Fdo. de Pinto